



Tumaco 30/01/2025
No. 12202500084 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
JHONNY GUISAMANO BARREIRO
Capitán MN sin nombre (FERNANDO), sin matrícula
Celular:3123886522
Puente Fátima
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación del auto de pruebas - Investigación Administrativa 12022024008
MN FERNANDO sin matrícula.

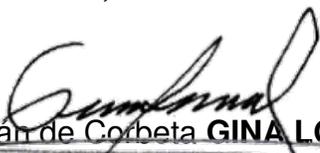
Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 23 de enero del 2025, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022024008 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario de la motonave FERNANDO sin matrícula.

En tal sentido, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante cinco (05) días y permanecerá publicada en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 23 de enero de 2025

corresponda a otra embarcación”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (...)

En este sentido, en mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad al investigado para que en el término de quince (15) días ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio con radicado interno No. 122024101365 este despacho recibió por parte de la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2 a través de su representante legal la señora Leidy Estacio Mesa escrito de descargos del señor Jhonny Guisamano Barreiro. Sin embargo, cabe resaltar no solicitaron la práctica de alguna prueba.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

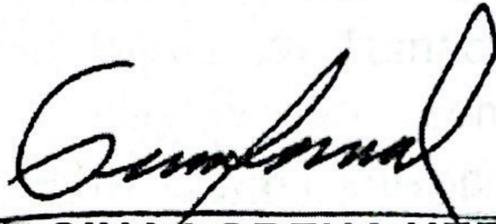
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Corbeta ~~GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE~~
Capitán de Puerto de Tumaco